

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 28 de 2024. Al despacho, el presente expediente digital, informado que la parte actora allega, memorial de poder conferido por VIVIANA ALONSO SALAMANCA, en su condición de apoyo a persona con discapacidad de JUAN JOSE CRUZ ALONSO y actualización de la liquidación del crédito, de la que se surtió traslado a la parte contraria y durante el término de ley guardo silencio. (fls 187 al 191).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 N° 12-15 piso 7° Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-00471-00

Auto Interlocutorio No. 843

Santiago de Cali, 29 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dte: VIVIANA ALONSO SALAMANCA, en su condición de apoyo a persona con discapacidad de JUAN JOSE CRUZ ALONSO.

Ddo: JULIAN ANTONIO CRUZ MORCILLO

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y revisado el escrito donde VIVIANA ALONSO SALAMANCA, en su condición de apoyo a persona con discapacidad de JUAN JOSE CRUZ ALONSO otorga poder a mandataria idónea, para que la represente en el presente asunto y al ser presentado en debida forma, facultando a la doctora Lida Eunice Gaviria Semanate, portadora de la TP. 280571 del C. S. de la J, para que la represente, el despacho procederá a reconocer personería.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Señala el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso que:

"...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación..."

Conforme a la norma en cita, observa el despacho que, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se corrió el traslado de ley a la parte contraria, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., término dentro del cual la parte demandada guardo silencio.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el despacho que los intereses aplicados no corresponden a los dispuestos en el mandamiento de pago, (6% anual) y no se tienen en cuenta los descuentos por nomina efectuados al demandado, en consecuencia, el despacho debe entrar a modificar la liquidación que antecede de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL MES DE MAYO DE 2024

MES Y AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS	DEBE		INTERES	TOTAL
Saldo marzo-2021	6,437,440		6,437,440	38	1,223,114	7,660,554
abr-21	343,962	562,387	-218,425	37	0	-218,425
may-21	343,962	562,387	-218,425	36	0	-218,425
jun-21	343,962	470,921	-126,959	35	0	-126,959
jul-21	343,962	918,668	-574,706	34	0	-574,706
ago-21	343,962	562,328	-218,366	33	0	-218,366
sep-21	343,962	698,771	-354,809	32	0	-354,809
oct-21	343,962	577,036	-233,074	31	0	-233,074
nov-21	343,962	577,036	-233,074	30	0	-233,074

dic-21	343,962	577,036	-233,074	29	0	-233,074
ene-22	366,300	2,104,221	-1,737,921	28	0	-1,737,921
feb-22	366,300	475,333	-109,033	27	0	-109,033
mar-22	366,300	621,792	-255,492	26	0	-255,492
abr-22	366,300	621,792	-255,492	25	0	-255,492
may-22	366,300	621,792	-255,492	24	0	-255,492
jun-22	366,300	520,622	-154,322	23	0	-154,322
jul-22	366,300	1,015,280	-648,980	22	0	-648,980
ago-22	366,300	621,792	-255,492	21	0	-255,492
sep-22	366,300	621,792	-255,492	20	0	-255,492
oct-22	366,300	621,792	-255,492	19	0	-255,492
nov-22	366,300	621,792	-255,492	18	0	-255,492
dic-22	366,300	617,945	-251,645	17	0	-251,645
ene-23	414,360	2,267,779	-1,853,419	16	0	-1,853,419
feb-23	414,360	386,883	27,477	15	0	27,477
mar-23	414,360	621,792	-207,432	14	0	-207,432
abr-23	414,360	621,792	-207,432	13	0	-207,432
may-23	414,360	1,141,610	-727,250	12	0	-727,250
jun-23	414,360	609,807	-195,447	11	0	-195,447
jul-23	414,360	1,802,847	-1,388,487	10	0	-1,388,487
ago-23	414,360	728,252	-313,892	9	0	-313,892
sep-23	414,360	4,262,856	-3,848,496	8	0	-3,848,496
oct-23	414,360	728,252	-313,892	7	0	-313,892
nov-23	414,360	728,252	-313,892	6	0	-313,892
dic-23	414,360	728,252	-313,892	5	0	-313,892
ene-24	452,812	3,491,880	-3,039,068	4	0	-3,039,068
feb-24	452,812	670,385	-217,573	3	0	-217,573
mar-24	452,812	649,446	-196,634	2	0	-196,634
abr-24	452,812	817,690	-364,878	1	0	-364,878
may-24	452,812	817,690	-364,878		0	-364,878
Subtotal	21,165,078	35,667,980	14,502,902	741	1,223,114	-13,279,788

Total cuotas alimentarias	21,165,078
Intereses	1,223,114
Pagos demandado	35,667,980
Saldo a favor demandado	13,279,788
Títulos pendientes de pago	22,315,202
Títulos a favor demandante	9,035,414
Títulos a favor demandado	13,279,788

Conforme lo anterior, se acredita el pago total de la obligación a cargo del demandado al mes de mayo de 2024, arrojando un saldo a su favor por \$13.279.788.

Ahora bien, señala el artículo 461 del Código General del Proceso:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso...” -

Corolario de lo anterior, el juzgado dará por terminado el proceso por pago total de la obligación al mes de mayo de 2024, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante por valor de \$9.035.414 y a favor del demandado por \$13.279.788, se dispondrá el fraccionamiento de los depósitos judiciales que hubiere lugar y por último, se ordenará el archivo de las presentes diligencias. –

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Incorporar el escrito y anexos presentados por la parte demandante, para que obren y consten.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Lida Eunice Gaviria Semanate, portadora de la TP. 280571 del C. S. de la, para que represente a VIVIANA ALONSO SALAMANCA, en su condición de apoyo a persona con discapacidad de JUAN JOSE CRUZ ALONSO en el presente proceso, conforme a los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

CUARTO: Aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por el despacho, la cual acredita el pago total de la obligación al mes de mayo de 2024, arrojando un saldo a favor del demandado por \$13.279.788.00

QUINTO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación al mes de mayo de 2024.

SEXTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere dado lugar el presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO: Disponer el fraccionamiento de los depósitos judiciales a que hubiere lugar, en consecuencia,

OCTAVO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de VIVIANA ALONSO SALAMANCA por \$9.035.414 y a favor del demandado por \$13.279.788, conforme lo expuesto.

NOVENO: En firme el presente auto archivar el proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8358c68e816e2f23c1795165b55ee721a2b1ee7defd588d869ae7f9602baeae0**

Documento generado en 29/05/2024 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>